

Enlace a Legislación Relacionada

**DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DEL SEÑOR  
MILCIADES POVEDA HERRERA**

**DECRETO LEGISLATIVO A.N. N°. 6500**, aprobado el 07 de julio de 2011

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 164 del 31 de agosto de 2011

**DECRETO A. N. No. 6500**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138 numeral 19, otorga facultad privativa a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la Patria y la Humanidad.

**II**

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley No. 756, “Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011, el Señor Milciades Poveda Herrera, llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción por parte del Poder Legislativo Nicaragüense.

**III**

Que el Señor Milciades Poveda Herrera, se ha destacado por su invaluable labor como músico y arreglista en pro de la música nacional, donde resalta en sus canciones la picardía y humor del nicaragüense, siendo reconocido como uno de los destacados compositores nacionales desde hace más de cincuenta años, incluyendo su labor docente musical en beneficio de los jóvenes.

**IV**

Que los nicaragüenses tenemos el deber, la responsabilidad y el privilegio de hacer el justo reconocimiento a los artistas nacionales destacados, que han inspirado con magistral disciplina a generaciones posteriores, para que continúen creando obras

musicales en beneficio de la cultura nacional.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DEL SEÑOR  
MILCIADES POVEDA HERRERA**

**Artículo 1** Otórguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio al Señor **Milciades Poveda Herrera**, con cédula de identidad número 001-101248-0029N, en reconocimiento a su distinguida trayectoria artística como músico, compositor y canta autor nacional, e insigne maestro de generaciones de Músicos Nicaragüenses.

**Art. 2** La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdobas Mensuales (C\$ 5,000.00), los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

**Art. 3** Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley No. 175, “Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia”, aprobada por la Honorable Asamblea Nacional en fecha 15 de Abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 15 de Junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida Presupuestaria.

**Art. 4** Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley No. 756, “Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y sólo será entregado al Señor Milciades Poveda Herrera, o la persona que esté debidamente autorizada para ello.

**Art. 5** El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los siete días del mes de julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la

Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.